

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, para resolver sobre la admisión de la presente demanda, se informa que previamente se resolvieron asuntos con prelación legal. Sírvasse proveer.
Palmira, 23 de marzo del año 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
---	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 474

Palmira, veintitres (23) de marzo del año dos mil veintitres (2023)

Revisada la anterior demanda formulada por la señora María Leonilda Cuaran Chapuescal en contra del señor Wilmar Aldemar Rodríguez, través de apoderado judicial, se observa que adolece de los siguientes defectos.

- 1.- Se debe indicar cuál fue la última fecha en que se sucedieron los hechos que dan pie a las causales invocadas concretamente las relativas a las contenidas en los numerales 1 y 2 del artículo 154 del C. Civil.
- 2.- No se cumple con el requisito previsto en el numeral 4 del articulo 6 de la Ley 2213 del año 2022.
- 3.- Advertido que no es causal de inadmisión, en los términos establecidos en el artículo 90 del C.G.P., sin embargo, se requiere a la parte actora, como mejor práctica, para que dé claridad y precisión con relación al testimonio que deberán rendir los testigos mencionados en el libelo demandatorio conforme a lo establecido en el art. 212 del C.G.P. (señalar en forma concreta sobre qué hechos van a deponer los testimonios solicitados concretamente lo relativo a las causales contenidas en los numerales 1 y 2 del artículo 154 del C. Civil).

Es por ello que el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane sí a bien lo tiene so pena de ser rechazada. Advertido que de conformidad con el artículo 6 Ley 2213 del año 2022, una copia del escrito de subsanación deberá ser enviada a la parte demandada.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a Carlos Andrés Escobar Ospina, abogado en ejercicio sin sanciones disciplinarias vigentes, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.113.660.605 y tarjeta profesional No. 274.769 del C S de la J, de conformidad con el memorial poder.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

En estado No. 53 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 24 de marzo del año 2023
La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8f2a4e059e2295400cd7332f020b516d4d9255cebbe928e1d13714461b02fab5

Documento generado en 23/03/2023 11:01:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>